



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

(6)
"Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"



00002389

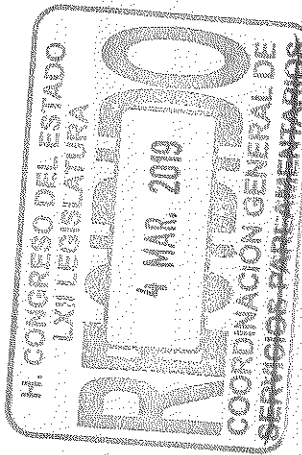
San Luis Potosí, S. L. P., de 4 de Marzo de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

C.C. DIPUTADOS SONIA MENDOZA DÍAZ, VIANEY MONTES COLUNGA, ROLANDO HERVERT LARA, JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ, RICARDO VILLARREAL LOO y RUBÉN GUAJARDO BARRERA, diputados de la LXII Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presentamos iniciativa que tiene por objeto adicionar el artículo 88 QUATER dentro del Capítulo VIII Bis, Título Quinto, reformar las fracciones XVII, XVIII, y adicionar la fracción XIX del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 2009, atendiendo las disposiciones que establece la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí, por lo cual se establecen facultades a las diferentes Autoridades, tanto a nivel estatal como municipal. El espíritu de la reforma constitucional en el 2011 en materia de Derechos Humanos hizo especial énfasis en instrumentar mecanismos que generen el pleno alcance y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y la garantía de igualdad, es por ello que, la Ley General para Mujeres y hombres consignan la obligatoriedad de diseñar acciones para la igualdad, la no discriminación y la prevención y erradicación





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

,"Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

de la violencia contra las mujeres; estas disposiciones dan cumplimiento a los mandatos de la Ley Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el ámbito internacional.

El cumplimiento de los tratados, convenciones y convenios de carácter internacional signados por nuestro País, es fundamental ya que está obligado a armonizar la legislación que integra el orden jurídico mexicano con los instrumentos internacionales de los que México es parte, siempre y cuando en la Constitución no haya restricciones en materia de derechos humanos. Derivado de las referidas obligaciones, los mecanismos de protección de los Derechos Humanos, especialmente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia y otros órganos de vigilancia internacionales, han hecho a nuestro país recomendaciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Es así, que, disposiciones contenidas en la Norma obligan a que las políticas públicas que implemente el gobierno federal, lo que incluye desde luego a las entidades federativas y a los municipios, deban diseñarse, ejecutarse y evaluarse en concordancia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, contemplado en el artículo cuarto constitucional.

El concepto de igualdad reconoce que, es una condición, en tanto que todas las personas tienen la misma dignidad independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, edad, estado civil, religión, preferencia sexual, situación social, política, cultural y económica, cuestión que implica desde luego la eliminación de toda forma de discriminación y estereotipos de género en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; en tanto principio jurídico político, garantiza el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otra situación de las personas.

Se considera que la igualdad abarca al menos dos dimensiones: la formal y la sustantiva. La igualdad formal, de derecho o normativa, se refiere a la



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

igualdad ante la ley y supone que las personas tienen los mismos derechos. La igualdad sustantiva, de hecho o material, propone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad.

El desarrollo humano, fundado en la noción de capacidades requiere como condición primaria la igualdad de oportunidades, ello significa que la acción pública puede y debe garantizar que los individuos tengan acceso a un conjunto equitativo de opciones de vida, sin importar las limitaciones individuales o del contexto y con ello la posibilidad de elegir con conocimiento y libertad.

El Concepto de igualdad sustantiva determina el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuestión que lleva necesariamente a establecer en las leyes los mecanismos, las normas y los lineamientos institucionales encaminados a eliminar toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

De conformidad con lo anterior, es de suma importancia armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la exigencia social de buscar mediante instrumentos legales en primer lugar la armonización de las normas, en segundo lugar dar los elementos legales a las autoridades del nivel municipal a fin de que, cumplan con lo indicado en la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado y la norma municipal.

Es por ello y a fin de que, con infraestructura desde el máximo órgano colegiado que es el Cabildo al darle vida a la Comisión de Igualdad de Género y la creación de la Coordinación Municipal de Igualdad de Género, se permite que desde los Ayuntamientos se tenga la coadyuvancia con las autoridades estatales y federales a fin de que, desde la célula primaria se diseñen, formulen y apliquen campañas de concientización y sensibilización, de acuerdo a su entorno, todo enmarcado en la consolidación de los planes y programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

Dichas acciones deberán de incluir el fomento a la participación, social, política y ciudadana, a fin de que se logre la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA**, el artículo 88 QUATER, así como la fracción XIX al artículo 89, se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII del artículo 89, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTICULO 88 QUATER. Los ayuntamientos del Estado deberán contar con una Coordinación de Igualdad de Género, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género en congruencia con las políticas estatal y federal
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de igualdad de género;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la difusión de campañas en materia de igualdad de género;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

- VI. Impulsar en coordinación con la Comisión correspondiente, la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal
- VII. Proponer al Ayuntamiento políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VIII. Las demás que le señale la Comisión, u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89. ...

I. a XVI. ...

XVII. Vigilancia,

XVIII. Transparencia y Acceso a la Información; y

XIX. De Igualdad de Género



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. ROLANDO HERVERT LARA


DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ


DIP. VIANEY MONTES COLUNGA


DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ


DIP. RICARDO VILLARREAL LOO


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA

00002389